

Constancia Secretarial: Manizales, 14 de diciembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada LUZ ELENA OROZCO GÓMEZ fue notificada por aviso el 01 de diciembre de 2020 y el curador ad litem designado a la demandada ISLENA MUÑOZ CORTES, fue notificado el día 19 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico cristiancadalo@hotmail.es.

Sírvase proveer



ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO ESCOBAR ROJAS C.C. 10.246.360
DEMANDADAS: LUZ ELENA OROZCO GÓMEZ C.C. 30.291.348
ISLENA MUÑOZ CORTES C.C. 24.318.213
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 1 DE JULIO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) como capital contenido en la letra de cambio que se hizo pagadera el 14 de marzo de 2018.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue notificado a las demandadas de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN POR AVISO A LUZ ELENA OROZCO GÓMEZ:
Fecha de entrega del aviso 01 de diciembre de 2020
Fecha de notificación: 02 de diciembre de 2020
Término para realizar el pago: 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 2020

Término para formular excepciones: 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020

Días inhábiles: 8 y 17 de diciembre de 2020

La demandada no formuló excepciones de fondo y guardó silencio.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada ISLENA MUÑOZ CORTES del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y término indicados en el artículo 108 del CGP.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 08 de abril de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 14 de octubre de 2021 se designó curador ad litem, quien fue notificado a través del correo; estando dentro del término concedido el curador ad litem, se acogió a lo pretendido y probado legalmente en el proceso.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución; el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra las señoras LUZ ELENA OROZCO GOMEZ identificada con C.C 30.291.348 e ISLENA MUÑOZ CORTES con C.C. 24.318.213 y a favor del señor HERNANDO ESCOBAR ROJAS con C.C. 10.246.360, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha uno de julio de 2020 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa2ef2b26b37c686f65c179487244f516a0ddd296e77b70c4805c0d90a6160**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>